



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00229
Auto sustanciación	507
Proceso	ejecutivo
Demandante	Lina María Pabón Correa y Oscar Alberto Maya
Demandados	María Elena Marín Puerta
Asunto	No decreta medida cautelar

Se dispone a incorporar memorial allegado por parte del Dr. JORGE ARMANDO HERRERA SALAZAR, donde solicita el embargo de la quinta parte del excedente parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora MARIA ELENA MARIN PUERTA como pensionada del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG (FIDUPREVISORA S.A.).

Conforme lo anterior no es procedente, toda vez que conforme El artículo 134 de la ley 100 de 1993 en su numeral 5, la pensión se considera inembargable, a excepción de pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, en ese orden, no se decreta la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 117 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 03 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario